

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco de mayo de dos mil veintidós

VERBAL Rad. No. 11001310302720220010900

Teniendo en cuenta que presente proceso se encuentra al Despacho evidenciando que dentro del término legal no fue subsanada por cuanto NO se acreditó el envío por medio electrónico de las piezas ordenadas en autos como de la subsanación art. 6 Decreto 806 de 2020, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, procede su rechazo, por consiguiente, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda por no haberse subsanado.
2. Para todos los efectos téngase en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera digital en uso de las TICS y de conformidad al Decreto 806 de 2020, razón por la cual no hay lugar a desglose físico de la misma. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6b1d55aac68b43f52915d3d4fedd50887a5c477aaaa18fb550ace3006c3396**

Documento generado en 25/05/2022 08:10:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>